

LEY N.º 1.611

Servicios públicos en La Plata

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer construir o contratar las obras necesarias para la provisión de agua, deságües, pavimento de las calles y alumbrado público en la nueva capital de la Provincia.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Legislatura inmediatamente que haya usado de esta autorización, acompañando los planos, presupuestos y contratos correspondientes para su aprobación.

ART. 3.º — Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se imputarán a la de este año, destinando recursos para la fundación de la nueva capital.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a quince de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

Luis G. Pinto.

SANTIAGO LURO.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1882.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

CARLOS A. D'AMICO

Véanse leyes n.ºs 1.463, 1.486, 1.508, 1.509, 1.511, 1.579, 1.582, 1.616, 1.617, 1.669, 1.688, 1.974, 2.659, 2.834, 2.891, 2.929, 3.214, 3.221, 3.300, 3.418 y 3.529.